



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1909**

(**14 SEP 2017**)

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas, en el numeral 2 y 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 del Decreto – Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que para proteger la flora silvestre se podrá “a) *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios*”

Que el artículo 223 del mismo decreto ley, señala que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en sus numerales 2 y 14, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”, y “*Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables*”.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán*”

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado decreto, ordena que toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. Indicando, que este salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo y contempla la posibilidad de expedir un salvoconducto de removilización, cuando no se pudiesen movilizar los individuos, especímenes o productos dentro del término de vigencia del salvoconducto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1076 de 2015 indica que *“El manejo de especies tales como cetáceos, sirenios, pinípedos, aves marinas y semiacuáticas, tortugas marinas y de aguas dulces o salobres, cocodrilos, batracios anuros y demás especies que no cumplen su ciclo total de vida dentro del medio acuático pero que dependen de él para su subsistencia, se rige por este decreto, pero para efectos de la protección de su medio ecológico, serán igualmente aplicables las normas de protección previstas en los estatutos correspondientes a aguas no marítimas, recursos hidrobiológicos, flora y ambiente marino”.*

Que por su parte, el numeral 3 del artículo 2.2.8.9.1.2 ibídem, señala que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) dirigirá y coordinará el Sistema de Información Ambiental. Las actividades de dirección y coordinación implican entre otras, la de proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, protocolos metodologías, normas y estándares para el acopio de datos, el procesamiento, transmisión, análisis y difusión de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales realicen los Institutos de Investigación Ambiental, las Corporaciones y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.10.1 del mismo decreto señala, que la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado, y dispuso que, la ANLA comunicará a las autoridades ambientales los trámites, permisos y autorizaciones ambientales que se encuentran disponibles en VITAL, para lo cual, las autoridades ambientales tendrán un plazo de tres (3) meses

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

contados a partir de dicha comunicación, para empezar a incorporarlo. Así mismo dispuso, que las autoridades ambientales deberán desarrollar estrategias de divulgación para que los usuarios internos y externos de cada autoridad hagan uso de la herramienta.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1151 del 14 de abril de 2008, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, que de conformidad con el artículo 1, son de obligatorio cumplimiento para las entidades que conforman la administración pública en Colombia.

Que el artículo 4, ibídem, define trámite en línea como *“aquel que puede ser realizado por medios electrónicos a través del portal de una entidad, ya, sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener completamente el resultado requerido”*.

Que la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital) tiene su origen en la Estrategia de Gobierno en Línea del Estado Colombiano, que busca contribuir a la construcción de Estado más eficiente, transparente y participativo, que preste mejores servicios a los ciudadanos y empresas a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como en la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1151 de 2008.

Que las Resoluciones 438 de 2001 y 619 de 2002 establecieron el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, respectivamente.

Que mediante la Resolución 562 de 2003, se excluye del uso del Salvoconducto Único Nacional para la movilización, las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.

Que mediante la Resolución 1029 de 2001, se fijó el valor de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró un diagnóstico sobre el uso del Salvoconducto Único Nacional por parte de las diferentes autoridades ambientales del país, el cual dio como recomendación la implementación de dicho instrumento de comando y control en línea.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las autoridades ambientales regionales ha venido trabajando en el establecimiento e implementación del salvoconducto único nacional en línea que opere en todo el país,

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

permitiendo de esta forma un adecuado control y seguimiento a la obtención, uso y transporte de los especímenes de la diversidad biológica.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. Cuando la presente resolución haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a los que hace alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 3. Excepción. Se excluyen de la exigencia del SUNL, el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en segundo grado de transformación de acuerdo con el **Anexo 1. ESPECÍMENES DE FLORA Y FAUNA**, que hace parte integral de la presente resolución, las especies de fauna no silvestre, flora no maderable reproducida artificialmente, recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica no comercial, y recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, lo cual se regirá por las normas que regulan la materia. Así como, los elementos de uso personal ornamentales propios de las comunidades étnicas.

Artículo 4. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Espécimen: todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto, o cualquiera de sus productos, partes o derivados identificables, conforme al acto administrativo que autoriza su obtención.

Se incluyen, los productos forestales primarios maderables y no maderables provenientes del aprovechamiento de bosque natural y de plantaciones forestales o arreglos silvícolas de carácter protector y protector – productor, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Movilización: transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención este legalmente amparada.

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

Removilización: transportar nuevamente especímenes de la diversidad biológica que hayan sido objeto de movilización, removilización o renovación, a través de un SUNL previamente expedido, para una cantidad o volumen total o parcial.

Renovación: cuando por caso fortuito o fuerza mayor justificada, no haya sido posible el transporte de los especímenes de la diversidad biológica dentro del plazo estipulado en el SUNL de movilización, removilización o de renovación.

Se debe autorizar para las mismas especies, cantidad y volumen registrado en el anterior SUNL.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Los especímenes de la diversidad biológica que requieren para su movilización, removilización y renovación del SUNL, se encuentran identificados en el **Anexo 1. ESPECÍMENES DE FLORA Y FAUNA**, que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5. Características y contenido. Las características del papel del SUNL serán las contempladas en el **Anexo 2. CARACTERÍSTICAS DEL SUNL**.

El contenido del SUNL tanto para flora como para fauna, se encuentra en la plataforma de VITAL y deberá ser impreso en la misma plataforma, a través de la salida gráfica en formato PDF.

Artículo 6. Municipios sin cobertura de internet o con ancho de banda mínimo. Para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que requieran del SUNL y se encuentren ubicados en municipios sin cobertura de internet o con ancho de banda mínimo, de acuerdo con los *Informes Trimestrales de TIC por departamento*, generados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las autoridades ambientales competentes deberán expedir los ejemplares de salvoconducto en papel pre impreso de acuerdo con la numeración que para tal fin asigne el MADS y de acuerdo con el formato del **Anexo 2. CARACTERÍSTICAS DEL SUNL** y el contenido establecido en el **Anexo 3. CONTENIDO DEL SUNL**, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Los municipios sin cobertura de internet o con ancho de banda mínimo, se indican en el **Anexo 4. MUNICIPIOS SIN COBERTURA DE INTERNET**, listado que será actualizado anualmente de acuerdo con los *Informes Trimestrales de TIC por departamento*, generados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para lo cual no se requerirá de la modificación de la presente resolución.

Artículo 7. Roles para la administración del SUNL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), será el encargado de la asignación de numeración para los SUNL, así como del seguimiento al correcto uso de la misma por las Autoridades Ambientales competentes en la plataforma de VITAL; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), actuará como desarrollador del SUNL.

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

en la plataforma de VITAL; y las autoridades ambientales competentes, actuarán en el rol de expedición y cargue de información para la expedición de los SUNL.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes contarán con un plazo de tres (3) meses a partir de la expedición de la presente resolución, para implementar el SUNL en VITAL.

Artículo 8. Módulos para la administración del SUNL. La plataforma de VITAL contará con módulos para la administración del SUNL, cada uno de los cuales contendrá la siguiente información:

a. **Módulo 1.**

- Cargue de información de especímenes de diversidad biológica a partir de salvoconductos expedidos en vigencia de las Resoluciones 438 de 2001 y 619 de 2002 y aquellos expedidos en los municipios que no cuentan con cobertura de internet, de conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la presente resolución.
- Actas de Únicas de Control al tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre.
- Permiso CITES.
- Permiso No Cites.

b. **Módulo 2.**

- Cargue de información de especímenes de diversidad biológica, contenida en los actos administrativos vigentes expedidos por la autoridad ambiental competente.

c. **Módulo 3.**

- Seguimiento y consulta del SUNL expedidos y en solicitud.

d. **Módulo 4.**

- Expedición del SUNL

e. **Módulo 5.**

- Seguimiento al tránsito del SUNL.

Parágrafo 1. Cada autoridad ambiental competente dispondrá de dos (2) días calendario para ingresar la información en el **Módulo 1**, relacionada con los salvoconductos que se expidan en virtud del artículo 6 de la presente resolución, de tal forma, que sea posible realizar removilizaciones y renovaciones sobre estos números de salvoconducto en VITAL.

Parágrafo 2. Para el transporte de especímenes de diversidad biológica dispuestos en los Centros de Atención y Valoración (CAV) y Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), de los que trata la Resolución 2064 de 2010, las autoridades ambientales deberán ingresar en el **Módulo 1**, la información contenida en las respectivas Actas Únicas de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre, de tal forma que sea posible expedir el respectivo SUNL.

Parágrafo 3. Cada autoridad ambiental competente contará con un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la implementación del SUNL en VITAL, para cargar en el **Módulo 2**, la información contenida en los actos administrativos vigentes expedidos por dichas entidades.

"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

Cada vez que la autoridad ambiental competente otorgue la obtención de especímenes de diversidad biológica, deberá cargar en el Módulo 2, la información sobre los actos administrativos.

Parágrafo 4. No podrán ser expedidos los SUNL que no cuenten con información en los Módulos 1 y 2.

Artículo 9. Usuarios y contraseñas. Cada autoridad ambiental competente tendrá sus usuarios y se le asignarán en VITAL por parte de ANLA, las respectivas contraseñas.

El uso de la información sobre los usuarios y las contraseñas asignadas, es exclusivo de la autoridad ambiental competente, por lo cual no será negociable ni transferible y deberá para ello, establecer los mecanismos que así lo garantice.

Para contar con usuarios y asignación de contraseñas, cada autoridad ambiental competente en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, deberá remitir al MADS y la ANLA, la siguiente información:

1. Nombre completo y sigla de la autoridad ambiental competente.
2. Dependencia (s) que tendrá a cargo la responsabilidad de expedición de los SUNL.
3. Oficina (s) y/o sede (s) territorial (es) que expedirán los SUNL.
4. Nombre completo, documento de identidad y cargo del funcionario (s) designado (s) como responsable (es) del uso de los usuarios y contraseñas.
5. Correo electrónico institucional y del funcionario (s) designado.

En caso de requerir modificaciones y/o actualizaciones de los usuarios y contraseñas, se solicitará mediante comunicación escrita a la ANLA, que informará de la modificación y/o actualización al MADS.

Parágrafo. El MADS y la ANLA asignarán contraseñas a las entidades que prestarán apoyo a las autoridades ambientales en los puestos de control al tránsito de especímenes de diversidad biológica, información que deberá ingresarse en el **Módulo 5**.

Artículo 10. Asistencia y apoyo para usuarios. Las autoridades ambientales deberán implementar en su jurisdicción, mecanismos de asistencia y apoyo para aquellos solicitantes que no tengan acceso a internet o carezcan del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

Artículo 11. Solicitud del SUNL a través de VITAL. Todo interesado en solicitar un SUNL de movilización, removilización o renovación para el transporte de especímenes de diversidad biológica, deberá atender lo siguiente:

1. **Solicitud de SUNL de movilización.**
 - a. Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de VITAL.

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

- b. Contar con acto administrativo que autoriza la obtención legal de los especímenes de la diversidad biológica.

El acto administrativo debe estar contenido en el **Módulo 2**.

- c. Realizar la solicitud del SUNL de movilización en la plataforma de VITAL. Deberá hacerse en el **Módulo 3** como SUNL de movilización, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.

2. Solicitud de SUNL de removilización y/o renovación, amparados en salvoconductos expedidos en virtud de las Resoluciones 438 de 2001 y 619 de 2002, Permiso CITES o Permiso No Cites.

- a. Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de VITAL.

Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

- b. Contar con el salvoconducto original, el Permiso CITES o con el Permiso No Cites que autorizó el transporte legal de los especímenes de diversidad biológica.

El documento deberá ser presentado ante la autoridad competente, es decir ante aquella con jurisdicción en el área desde donde se pretenda realizar el transporte.

El documento deberá ser incluido por dicha entidad en el **Módulo 1**.

- c. Realizar la solicitud de SUNL de removilización o renovación en VITAL. Deberá hacerse en el **Módulo 3** como SUNL de removilización o renovación, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.

Para este caso, los usuarios contarán con un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución, para solicitar el ingreso de los saldos en el **Módulo 1**, ante la autoridad ambiental con jurisdicción en el área desde donde se pretenda realizar el transporte de los especímenes.

3. Solicitud de SUNL de removilización y/o renovación para especímenes de diversidad biológica movilizados por SUNL expedido en VITAL.

- a. Estar inscrito como usuario y contar con la contraseña en la plataforma de VITAL.

Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

Realizar la solicitud del SUNL de removilización o renovación en VITAL en el **Módulo 3** como SUNL de removilización o renovación, diligenciando el formulario de solicitud en la totalidad de los campos requeridos.

"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

Artículo 12. Tiempo de expedición de los SUNL. Una vez realizada la solicitud a través de VITAL y contando en la plataforma con toda la información para la expedición del SUNL, la autoridad ambiental competente tendrá como máximo un (1) día hábil para expedir el SUNL. En caso de requerir visita, la expedición del SUNL no podrá ser superior a tres (3) días hábiles, de lo cual se informará previamente al usuario.

La expedición de SUNL será informada al usuario vía correo electrónico, quien deberá dirigirse a la autoridad ambiental para recoger el respectivo salvoconducto.

En caso que la solicitud sea tramitada a través de la ventanilla de atención al usuario de la autoridad ambiental competente, y se cumpla con los requisitos para su expedición, se entregará el SUNL de manera inmediata.

Artículo 13. Validez y vigencia del SUNL. El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.

Para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos.

Parágrafo. Los SUNL que expida la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, para amparar el transporte de especímenes de la diversidad biológica vía fluvial por el río Putumayo: entre Leticia (Amazonas), Tarapacá (Amazonas) y Puerto Asís (Putumayo) o Puerto Leguízamo (Putumayo), tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendario.

Artículo 14. Articulación de la información. La información acopiada a través de VITAL relacionada con los SUNL y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente para la obtención legal de los especímenes, se articulará con el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC); para lo cual, en un plazo máximo de doce meses (12) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el IDEAM y la ANLA habilitarán un vínculo para el servicio web.

Artículo 15. Numeración y asignación. Para efectos de un adecuado control y seguimiento, el MADS establecerá y asignará para cada autoridad ambiental a través de VITAL, la numeración consecutiva que deberán llevar los SUNL. Para lo cual, la autoridad ambiental deberá elevar solicitud escrita ante el MADS, indicando la cantidad de ejemplares que requieren.

Para los salvoconductos que se expidan en virtud del artículo 6 de la presente resolución, el MADS establecerá y asignará la numeración consecutiva que deberán llevar estos ejemplares, para que las autoridades ambientales competentes procedan a la impresión de los formatos.

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

Artículo 16. Restricciones y prohibiciones. El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

Artículo 17. Seguimiento al tránsito del SUNL. Las entidades que prestarán apoyo a las autoridades ambientales en los puestos de control al tránsito de especímenes de diversidad biológica, deberán consultar los números de los SUNL en el **Módulo 5**.

Todo SUNL verificado deberá ser registrado en la plataforma de VITAL, en el mismo punto en donde se produjo la consulta, para lo cual, se diligenciará la información solicitada en el **Módulo 5**.

Aquellos SUNL que presenten inconsistencias en sus características o contenido, serán invalidados en el **Módulo 5** y se procederá de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes y las entidades de apoyo, adoptarán las medidas que les permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. Deber de cooperación. Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.

Artículo 19. Costos. La expedición de los SUNL no tendrá ningún costo, por lo tanto, la autoridad ambiental competente cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) s.m.l.d.v, que para 2017 es de cuatro mil novecientos dieciocho pesos (\$4.918) m/cte y atender a las características señaladas el **Anexo 2. CARACTERÍSTICAS DEL SUNL**.

La autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.

Artículo 20. Medidas preventivas y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

Artículo 21. Transición. Las autoridades ambientales competentes dentro de un plazo no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán continuar expidiendo Salvoconductos únicos nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUN), de conformidad con las Resoluciones 438 de 2001 y 619 de 2002.

Una vez vencido el término, las autoridades ambientales competentes deberán entregar oficialmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los ejemplares impresos de los SUN no utilizados y un informe sobre el uso de la numeración de las series de los SUN utilizados en 2017 hasta la fecha de implementación del SUNL.

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

Artículo 22. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 438 de 2001, 1029 de 2001, 619 de 2002 y 562 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 SEP 2017

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

de *quien* *en* *con*
Elaboró: A. Ruiz, C. Rivera, L. Mondragón, C. Eslava /DBBSE Grupo GIByRFN
Revisó técnicamente: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador GIByRFN *RDU*
Revisó jurídicamente: Lina Muñoz / Oficina Asesora Jurídica - DBBSE *LM*
Aprobó Técnicamente: César Augusto Rey Ángel / Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Aprobó Jurídicamente: Jaime Asprilla Manyoma / Jefe Oficina Asesora Jurídica *JA*
Revisó Trazabilidad: Paola Andrea Vasquez Restrepo / Secretaria General *PAV*

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

ANEXO 1. ESPECÍMENES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Este anexo compila los parámetros para la identificación de especímenes y productos de la diversidad biológica que requieren para su transporte en el territorio nacional, del Salvoconducto Único Nacional en Línea, SUNL.

1. Productos Forestales Maderables.

Es la madera que se obtiene del aprovechamiento de especies forestales; así como, los productos y derivados que se obtengan de la transformación de esta, se diferencian entre rollizos y aserrados.

Todos los productos de madera rolliza y de madera aserrada requieren para su transporte por el territorio nacional del SUNL.

Se exceptúan del porte del SUNL para su transporte:

1. Productos de **madera rolliza** sometidos a:

- a. Procesos de secado industrial e inmunizado.

2. Productos de **madera aserrada**, sometidos a:

- a. Procesos de secado al aire libre y cepillados mínimo por 2 caras.
- b. Procesos de secado industrial y cepillados mínimo por 2 caras.
- c. Procesos de secado industrial y con un espesor no mayor a 5 centímetros.
- d. Procesos de secado industrial, cepillados mínimo por 2 caras y con un espesor no mayor a 5 centímetros.

2. Productos Forestales No Maderables.

Son los productos obtenidos a partir del aprovechamiento de especies vegetales silvestres y de aquellos provenientes de plantaciones forestales protectora, protectoras – productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y árboles aislados; tales como gomas, guadua, bambú, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estipes, semillas y flores, entre otros, su clasificación se realiza considerando la clase de producto, el tipo de producto y la unidad de medida que corresponde a su transporte.

Tabla 1. Clases, tipos y unidad de medida de productos de flora no maderable

Clase de Producto	Tipo de Producto	Unidad de Medida
Aceites Esenciales y Oleoresinas	No aplica	Volumen líquidos – Litros (L) Masa – Kilogramo (Kg)
Carbón	No aplica	Volumen – m ³ – Masa – Kilogramo (Kg)
Colorantes, Pigmentos y Tintes Naturales	No aplica	Volumen líquidos – Litros (L)
Cortezas	No aplica	Masa – Kilogramo (Kg)
Fibras	No aplica	Masa – Kilogramo (Kg)
Flores	No aplica	Cantidad – Unidades
Frutos	No aplica	Masa – Kilogramo (Kg) -
Gomas, Resinas	No aplica	Masa – Kilogramo (Kg)
Bambú – Guadua	Cepa de 4 metros	Volumen – m ³
	Basa de 4 metros	Volumen – m ³

"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

	Basa de 6 metros	Volumen – m ³
	Basa de 8 metros	Volumen – m ³
	Esterilla de 4 metros	Volumen – m ³
	Sobrebrebasa	Volumen – m ³
	Varillón	Volumen – m ³
	Vara de guadua en pie	Volumen – m ³
	Varas de guadua en pie	Volumen – m ³
	Lata de guadua de 2 m	Volumen – m ³
	Puntal de guadua de 2 m	Volumen – m ³
	Cañabravas	Volumen – m ³
	Cañas de bambú	Volumen – m ³
	Matambas	Volumen – m ³
Hierbas y Especies	No aplica	Masa – Kilogramo (Kg)
Hojas	No aplica	Cantidad – Unidades
Plantas	No aplica	Cantidad – Unidades
Semillas	No aplica	Masa – Kilogramo (Kg)

Fuente: Determinados por el Plan Nacional de Negocios Verdes, MADS 2014.

Tabla No 2. Equivalencias de Productos de Bambú a m³

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa ó esterilla de 4 metros	0,03
1 basa de 6 metros	0,045
1 basa de 8 metros	0,06
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 vara de guadua en pie	0,1
1 varas de guadua en pie	0,1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
1 cañabravas	0,01
1 cañas de bambú	0,01
1 Matambas	0,01

Fuente: Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

3. Especímenes de fauna Silvestre

Los individuos, especímenes o productos provenientes de fauna silvestre provenientes de zonas continentales y aguas marinas, lacustres y fluviales, se clasifican para su transporte en clase de recurso, tipo de producto y la unidad de medida.

Tabla 4. Clases, tipos y unidades de medida de productos de Fauna Silvestre y Recurso Hidrobiológico

Clase de Recurso	Tipo de Producto	Unidad de Medida
Fauna Silvestre	Artículo Manufacturado	
	Aceite	
	Espécimen vivo	
	Almizcle	
	Ancas de Rana	
	Billis	
	Caparazón	
	Cáscaras de Huevos	

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

Clase de Recurso	Tipo de Producto	Unidad de Medida
	Carne	Unidades Litros (L) Miligramos (ml) Kilogramo (Kg) Mililitros (mL)
	Cola cruda	
	Cola Azul	
	Cola en crosta	
	Cola terminada	
	Colmillos	
	Concha en bruto	
	Coral en bruto	
	Cráneos	
	Cuerno	
	Dientes	
	Escamas	
	Especimen Muerto	
	Especimen Vivo	
	Flanco crudo	
	Flanco Azul	
	Flanco en crosta	
	Flanco terminada	
	Garras	
	Heces	
	Huevos	
	Pieles enteras cruda	
	Pieles enteras Azul	
	Pieles enteras en crosta	
	Pieles enteras terminada	
	Pelo	
	Plumas	
	Sangre	
	Trofeo	
	Pecho	
Barriga		
Veneno		
Hidrobiológico	Microrganismo	
	Macrófitas	
	Vertebrados	
	Invertebrados	

Fuente: Listado de Especímenes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, Junio 2013

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

**ANEXO 2.
CARACTERÍSTICAS DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA,
SUNL**

1. ALCANCE.

Este anexo contiene las características técnicas y de seguridad que debe cumplir el SUNL y las especificaciones gráficas y de materiales que debe contemplar la materia prima utilizada para fabricar dicho salvoconducto.

El color, las imágenes de seguridad y las características intrínsecas del material serán realizados con materiales compatibles entre sí, garantizando al portador la duración de estos, el anclaje de las tintas sobre el material y la permanencia de colores, así como la solidez de los mismos.

Los materiales con que se fabrique el SUNL, serán los que garanticen la seguridad, durabilidad y visibilidad de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el presente anexo.

2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.

2.1. Formato: el SUNL que se establece para el transporte de especímenes de la diversidad biológica por el territorio nacional, será de conformidad con el siguiente formato:

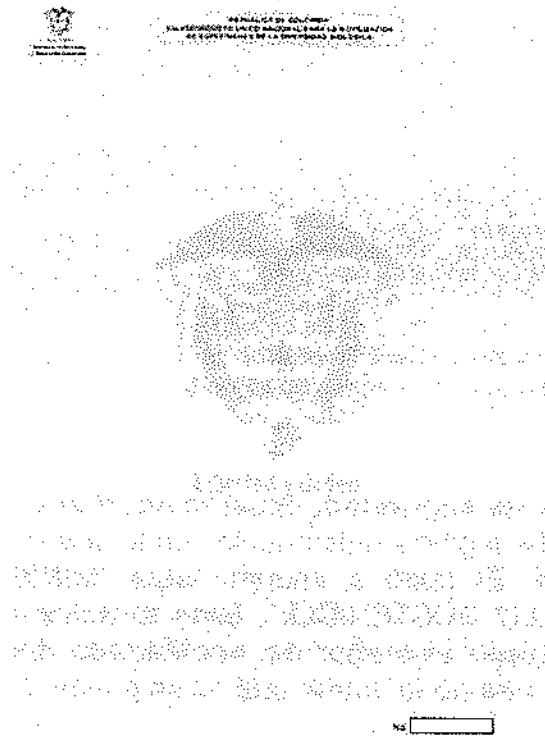


Figura No. 1. Formato de diseño general del SUNL.

El logo de cada autoridad ambiental se hace visible con la impresión de este formato a través de la plataforma de VITAL.

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

- 2.2. Tamaño del documento:** el SUNL deberá ser elaborado de acuerdo con el formato al que se hace referencia en el numeral anterior, con idéntico contenido y en papel de seguridad descrito en el numeral 2.3.

El documento final deberá presentar el siguiente tamaño total:

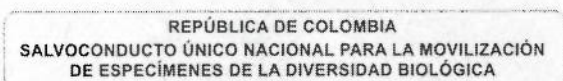
Ancho: 21,6 cm.

Alto: 33 cm

- 2.3. Características de seguridad:** el papel original debe ser marca de agua, con un diseño que permita identificar la empresa donde se realizó la impresión, con peso de 90 gr/m², con sensibilización en masa a solventes polares y no polares, ácidos, bases y compuestos clorados, con inclusión de fibrillas fluorescentes amarillas y azules (200fib/dm²), las cuales solo pueden observarse bajo luz ultra violeta.

- 2.4. Características de impresión en el anverso:** la impresión del documento debe realizarse en tintas grasas, tintas de seguridad intaglio, tintas de seguridad fugitiva al agua, tinta de seguridad invisible fluorescente y tintas de seguridad trirreactiva distribuidas de acuerdo al siguiente diseño:

- 2.4.1. Impresión con tinta grasa:** impresión de textos y micro textos en tinta grasa negra, localizados en la parte superior central del formato (encabezado); y escudo de la República de Colombia tramado en el fondo, localizado en el centro del formato. Véase figuras No. 2 y 3.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN
DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Figuras No. 2 (Izq.) y No. 3 (Der.). Impresión de textos y escudo de Colombia tramado en el fondo.



- a. Microtextos de seguridad:** deberán hacerse líneas de texto imperceptibles a simple vista, legibles únicamente con lupa o instrumento similar, impresas en litografía. El texto a imprimir será “MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, texto microlineal de alta concentración de letras, localizado alrededor del encabezado del documento, que aparenta formar una línea de tal forma que no se puede distinguir sin aumento. Véase figura No. 4.

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”



Figura No.4. Impresión de microtexto de seguridad.

- b. **Orlas de seguridad:** diseño de orlas de seguridad impreso en tinta grasa a manera de fondo sobre la superficie total del documento, consistente en una estructura de líneas finas perfectamente registrado formando una imagen armónica y simétrica. El propósito de las orlas de seguridad es el de hacer complicada la reproducción del documento, por lo cual deberá ser trabajado con variedad de elementos. Véase figura No. 5.

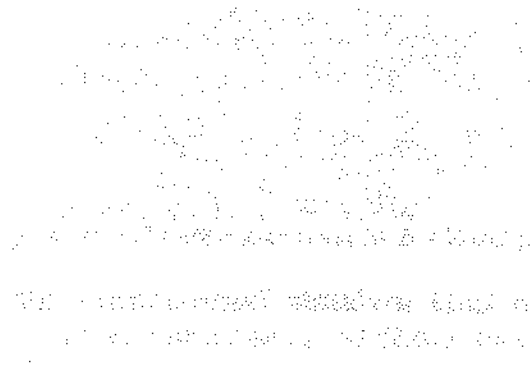


Figura No. 5. Orla de seguridad.

- 2.4.2. **Impresión con tinta intaglio:** tinta de seguridad que cuenta como característica principal ser sensible al tacto, de color característico al ser frotada sobre un papel, para este formato de color azul. diseño impreso de alta definición y nitidez, con el que se imprime el escudo de la república de Colombia y el texto “Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, localizado en la sección superior izquierda del formato. Véase Figura No. 5.



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Figura No. 5. Impresión en tinta Intaglio

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

- 2.4.3. Impresión con tintas fugitivas al agua:** tinta de seguridad que al contacto con cualquier solución acuosa se diluye disminuyendo la intensidad y definición del diseño. En particular este diseño incluye una impresión irisada a tres columnas, la cual mezcla dos colores azul y rosa. Véase Figura No. 6.



Figura No. 6. Impresión con tinta fugitiva al agua

- 2.4.4. Impresión con tinta invisible fluorescente:** tinta que no es visible a simple vista y solo puede ser observada bajo luz ultravioleta. Esta tinta es sensible a sustancias químicas como los solventes, con el fin de presentar evidencia de manipulación. Está conformado por el texto “MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”. La impresión debe presentar diseño en espiral. Véase Figura No. 7.



Figura No. 7. Impresión con tinta invisible fluorescente

- 2.4.5. Impresión con tinta trireactiva:** Tinta para numeración tipográfica, la cual maneja características de seguridad de penetración, sangrado y fluorescente bajo luz ultravioleta. Este formato incluye el uso de tinta trireactiva en la impresión de una numeración en formato alfa numérico, con el fin de facilitar el control de inventarios de la cantidad impresa para cada autoridad ambiental competente. Este número se localiza en la parte inferior derecha del formato, como se observa en la Figura No. 1.

"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

**ANEXO 3.
CONTENIDO DEL SUNL DE EJEMPLARES PRE IMPRESOS**

El SUNL deberá contener la siguiente información:

1. Información del lugar de expedición del SUNL: municipio y departamento se incluye el código de acuerdo al Sistema Nacional de Código Territorial establecido por el DANE.
2. Fecha de expedición: se relaciona el día en que se expide el SUNL por la autoridad ambiental competente, el cual será establecido por VITAL.
3. Tipo de salvoconducto: se identifican tres (3) tipos, a saber:
 - 3.1 **Movilización:** transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica.
 - 3.2 **Removilización:** transportar nuevamente especímenes de la diversidad biológica que hayan sido objeto de movilización, removilización o renovación.
 - 3.3 **Renovación:** cuando no haya sido posible el transporte de los especímenes de la diversidad biológica dentro del plazo estipulado en el SUNL de movilización, removilización o de renovación.
4. **Vigencia del salvoconducto:** hace referencia a la fecha desde que es válido el SUNL hasta la fecha que caducidad.
5. **Titular del salvoconducto:** corresponde al titular del acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. Se debe indicar: Nombre completo del titular, identificación (cédula ciudadanía, cedula de extranjería o número de identificación tributaria (NIT), sin puntos ni comas. Ejemplo: 80567234), ciudad de domicilio, dirección y teléfono.
6. Clase de recurso: corresponde al tipo de recurso objeto de transporte, entre los que se identifican:
 - 6.1 **Productos forestales maderables** es la madera obtenida del aprovechamiento de especies maderables, como también la madera rolliza y la aserrada.
 - 6.2 **Productos forestales no maderables:** son los productos obtenidos a partir del aprovechamiento de especies vegetales silvestres, y de aquellos provenientes de plantaciones forestales protectoras, protectoras – productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y árboles aislados. Tales como gomas, guadua, bambú, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estipes, semillas y flores, entre otros.
 - 6.3 **Especímenes de fauna silvestre:** especímenes de fauna silvestre provenientes de zonas continentales y aguas marinas, lacustres y fluviales.
7. Información sobre el aprovechamiento u obtención legal de los especímenes, donde se hace referencia al modo de adquirir el derecho al uso, transporte y/o comercialización de los especímenes, para lo cual se debe especificar:

"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

7.1 Modo de Adquisición

Tabla No. 1. Modo de obtención de la fauna silvestres e hidrobiológicos
Caza Comercial
Caza de Fomento
Caza de Control
Caza Deportiva
Acta de control al tráfico ilegal especímenes *
CITES**
NO CITES***

Tabla No. 2. Clase de aprovechamiento u obtención de flora silvestre
Único
Persistente
Doméstico
Aprovechamiento de Árboles Aislados
Aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras – productoras, cercas vivas, barreras rompevientos o árboles de sombrío.
No se identifica

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, agosto 2017

Para la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, indicar el número del acto administrativo, fecha de expedición y nombre de la autoridad ambiental que lo otorgó.

7.2 Información del Titular.

Corresponde al titular del acto administrativo que otorga el permiso o la autorización de aprovechamiento; se debe indicar: nombre completo, número de identificación, ciudad de domicilio, dirección y teléfono.

Dicho titular debe estar creado previamente como usuario VITAL. Ejemplo:

Nombre Titular	Identificación	Nombre representante legal	Identificación
Municipio de domicilio	Dirección		Teléfono

Nota: el ítem identificación corresponde a: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o número de Identificación Tributaria (NIT), sin puntos ni comas. Ejemplo 80567234.

7.3. Finalidad del Uso del Recurso.

Tabla No. 3 Finalidad de Uso del Recurso de Flora Silvestre
Comercial
Fomento
Exhibiciones
Ornato
Disposición provisional de especímenes objeto de decomiso
Disposición final de especímenes objeto de decomiso
Cambio de uso del suelo

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Agosto 2017.

Tabla No. 4 Finalidad de Uso del Recurso de Fauna silvestre e hidrobiológico
Comercial
Fomento
Zoológicos y Acuarios
Disposición provisional de especímenes objeto de decomiso
Disposición final de especímenes objeto de decomiso
Colecciones biológicas
Personal*
Artículos personales o bienes del hogar*
Investigación
Espécimen de recuerdo para turistas**

"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

7.4 Procedencia de los Especímenes.

Indicar el nombre del establecimiento, vereda, municipio y departamento; para el caso del municipio y departamento se incluye el código de acuerdo al Sistema Nacional de Código Territorial establecido por el DANE.

* **Personal:** Hace alusión a los especímenes de propiedad o posesión personal con fines no comerciales

* **Artículos personales o bienes del hogar:** hace alusión a los especímenes de propiedad o posesión personal con fines no comerciales Res. Conf. 13.7 (Rev. Cop16) Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, CITES

* **Especímen de recuerdo para turistas:** se aplica únicamente a los artículos personales y bienes del hogar adquiridos fuera del Estado de residencia habitual del propietario, teniendo lo establecido en la Res. Conf. 13.7 (Rev. Cop16) Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre –CITES.

* **CITES:** Ley 17 de 1981 y Resolución 1263 de 2006 y demás normas que los deroguen o modifiquen¹.

* **NO CITES:** Resolución 1367 de 2000 y demás normas que los deroguen o modifiquen².

8. Ruta de Desplazamiento.

Corresponde a la ruta de transporte de los especímenes, desde el municipio origen de expedición del SUNL hasta el municipio destino del SUNL. Se incluye el código DANE.

Para el caso del transporte urbano, indicar el nombre de los barrios por donde se realizará el tránsito; esta última opción será editable y deberá incluir el mayor número de nombres de los barrios a recorrer.

Tabla 5. Ruta de Desplazamiento

Municipio Origen	Código	Departamento	Código	Municipio Paso 1	Municipio Paso 2	Municipio Paso 3	Municipio Paso 4	Municipio Paso 5	Municipio Destino	Código	Departamento	Código
	Código DANE	Nombre Primera letra en Mayúscula	Código DANE						Nombre. Primera letra en Mayúscula	Código DANE	Nombre Primera letra en Mayúscula	Código DANE

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Agosto 2017.

9. Modo de transporte.

Se identifican cuatro (4) tipos de transporte. Seleccionar e ingresar la información solicitada en cuanto a tipo de vehículo o embarcación, nombre de la empresa transportadora y número de identificación del medio de transporte

¹ En caso de seleccionar la opción CITES el usuario deberá digitar el número de CITES del país de origen, si el número no se encuentra registrado en el sistema, deberá dirigirse ante la Autoridad Ambiental en donde solicitará el SUNL con el CITES original para cargue en el Sistema.

² En caso de seleccionar la opción NO CITES el usuario deberá digitar el número de NO CITES del país de origen, si el número no se encuentra registrado en el sistema, deberá dirigirse ante la Autoridad Ambiental en donde solicitará su Salvoconducto con el NO CITES original para cargue en el Sistema.

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

Tabla 6. Modo de Transporte

Modo de Transporte	Tipo de Vehículo - Embarcación	Empresa	Número de identificación del medio de transporte
Terrestre			Placa
Aéreo			Número de vuelo
Fluvial			Matricula de la nave o embarcación
Marítimo			Matricula de la nave o embarcación

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Agosto 2017.

10. Transportador.

Relaciona el nombre del transportador o empresa y su número de identificación o NIT.

11. Información de los especímenes para productos forestales maderables

- Nombre científico: hace referencia al nombrar a los taxones.
- Clase de producto: Selección entre: Rollizo, Aserrado
- Tipo de producto: Se refiere al tipo de producto objeto de transporte – Selección
- Unidad de medida: Para los productos de Flora maderable la unidad es m³
- Cantidad (número y letras). Debe relacionar el número de piezas por producto
Volumen por especie
- Volumen total: Corresponde al volumen total registrado en el SUNL

12. Información de los especímenes para productos forestales no maderables


- Nombre científico: hace referencia al nombrar a los taxones.
- Tipo de producto: Se refiere al tipo de producto objeto de transporte – Selección
- Unidad de medida: Selección de acuerdo a tipo de producto (unidad, litros, gramos entre otros)
- Cantidad (número y letras). Debe relacionar la unidades a movilizar
- Cantidad total: Corresponde al total registrado en el SUNL

13. Información de los especímenes para especímenes de fauna silvestre

- Nombre científico.
- Tipo de producto: selección
- Descripción parte o derivado, marca o números de identificación* (Edades/Sexo si son ejemplares vivos)
- Unidad de medida
- Identificación. Numero de precinto de seguridad o chip de identificación
- Cantidad de productos por especie (número y letras). Debe relacionar el número de piezas por producto
- Cantidad total: Corresponde al total registrado en el SUNL

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

Figura 1. Salida Gráfica


 Unidad Operativa
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA
MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD
BIOLOGICA

No. _____

MUNICIPIO	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CÓDIGO	FECHA
-----------	--------	--------------	--------	-------

1 TIPO DE SALVOCONDUCTO

MOVILIZACIÓN REMOVLIZACION RENOVACIÓN

2 PERMISO CITES

NÚMERO DE PERMISO CITES NÚMERO DE PERMISO NO CITES NOMBRE PAÍS QUE EXPIDE EL CITES NÚMERO DE ESTAMPILLA DE SEGURIDAD

NÚMERO DE ACTA JUNTA DE CONTROL AL TRAFICO LEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE SI NO SI NO

IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN

3 VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO

DESDE: [] [] [] [] HASTA: [] [] [] []

4 TITULAR DEL SALVOCONDUCTO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE O APODERADO	IDENTIFICACIÓN
DOMICILIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	

5 CLASE DE RECURSO

FLORA FAUNA MICROBIOLÓGICO

6 INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN LEGAL DE LOS ESPECÍMENES

ACTO ADMINISTRATIVO No. FECHA DE EXPEDICIÓN AUTORIDAD AMBIENTAL QUE LO OTORGA

FORMA DE OTORGAMIENTO PERMISO AUTORIZACIÓN LICENCIA REGISTRO OTRO ESPECIFICAR:

NOMBRE TITULAR ESTABLECIMIENTO

DOMICILIO IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN TELÉFONO

COMERCIAL FOMENTO EXHIBICIONES ORNATO REUBICACIÓN PRESTAMO O CANJE ENTRE COLECCIONES OTRO

FINALIDAD DEL APROVECHAMIENTO

7 CLASE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - RECURSO FLORA

BOSQUE NATURAL ÚNICO PERSISTENTE DOMÉSTICO

PLANTACION FORESTAL CULTIVO O VIVERO OTRO ESPECIFICAR

8 PROCEDENCIA LEGAL DE LOS ESPECÍMENES

VEREDA MUNICIPIO CÓDIGO DEPARTAMENTO

9 RUTA DEL DESPLAZAMIENTO

ORIGEN	VEREDA	MUNICIPIO	CÓDIGO	DEPARTAMENTO
	A	A	A	A
DESTINO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	MUNICIPIO
	MUNICIPIO	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	

10 MODO DE TRANSPORTE

TERRESTRE AEREO FLUVIAL MARÍTIMO

11 TRANSPORTADOR

EMPRESA TIPO DE VEHÍCULO MATRÍCULA

RESPONSABLE IDENTIFICACIÓN

INFORMACIÓN DE LOS ESPECÍMENES

12 NOMBRE CIENTÍFICO	13 DESCRIPCIÓN	14 IDENTIFICACIÓN	15 CANTIDAD (número y peso)	16 UNIDAD DE MEDIDA	17 DIMENSIONES

18 OBSERVACIONES

19 DEPENDENCIA QUE EMITE EL SALVOCONDUCTO 20 NOMBRE CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO 21 NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE IDENTIFICACIÓN

No. _____

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”

**ANEXO 4.
MUNICIPIOS SIN COBERTURA DE INTERNET**

Incluye el listado de los departamentos y municipios con sede territorial de las autoridades ambientales competentes, que de acuerdo con los *Informes Trimestrales de TIC por departamento*, generados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tienen menos de 1.5 megas de ancho de banda en subida³, y que por tanto tendrían dificultades con el cargue de la información en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, VITAL.

Departamento	Autoridad ambiental competente	Territorial	Municipio	Corregimiento
Amazonas	CORPOAMAZONIA	Amazonas		La Chorrera, La Pedrera, La Victoria, Miriti-Paraná, Puerto Alegre, Puerto Arica y Puerto Santander
Caquetá		Caquetá	Valparaiso, El Doncello, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chaira, Curillo, La Montañita, Milan, Morelita y Solita	
Putumayo		Putumayo	Puerto Guzmán	
Guainía	CDA	Inírida		Barrancominas, Cacahual, La Guadalupe, Mapiripána, Morichal Nueva, Pana Pana, Puerto Colombia y San Felipe.
Vaupés		Mitú	Taraira	Pacoa, Papunaua y Yavaraté
Cauca	CRC	Centro	Cajibío	
		Pacífico	Tinbiquí	
		Norte	Toribío	
Chocó	CODECHOCÓ	San Juan	Medio San Juan, El Litoral de San Juan, Novita, Río Iró, Sipi	
		Centro	Medio Atrato, Río Quito, El Carmen de Atrato	

³ Es la cantidad de información o de datos que se puede enviar a través de una conexión de red en un período de tiempo dado. La velocidad de bajada efectiva (downstream) es con la cual se descargan los contenidos de Internet. La velocidad de subida efectiva (upstream) es con la cual se sube información a Internet, por ejemplo adjuntar archivos, subir fotos o videos.

"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

Departamento	Autoridad ambiental competente	Territorial	Municipio	Corregimiento	
		Pacífico	Medio Baudó		
		Bajo Atrato	Bojayá		
Antioquia	CORANTIOQUIA	Cartama	Fredonia y Pueblorico		
		Citará	Betania, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín		
		Hevéxicos	Buritica, Caicedo y Ebejico		
		Panzenú	Cáceres y El Bagre		
		Tahamies	Angostura, Gómez Plata, Guadalupe y Carolina del Príncipe		
		Zenufaná	Vegachi		
		CORPOURABÁ	Centro	Mutató	
			Caribe	San Pedro de Uraba	
			Atrato	Murindó	
			Nutibara	Dabeiba y Cañas Gordas	
		CORNARE	Valles de San Nicolás	El Retiro	
			Bosques	San Francisco y San Luis	
			Aguas	El Peñol, San Carlos y San Rafael	
			Porce-Un	Concepción	
			Páramo	Argelia	